



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO QUE AUTORIZA LA REVOCACIÓN Y POR ENDE LA *REVERSIÓN* DE PLANO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., DE LA DONACIÓN DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 193.58 M2, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SATÉLITE, DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DIRUVI, A.C.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA
GENERAL

Edición Ordinaria
AÑO 2024
No. 34
San Luis Potosí, S.L.P.
2 de abril de 2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO QUE AUTORIZA LA REVOCACIÓN Y POR ENDE LA REVERSIÓN DE PLANO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., DE LA DONACIÓN DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 193.58 M2, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SATÉLITE, DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DIRUVI, A.C.

El H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., previo estudio y dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con sustento en lo dispuesto por los artículos, 115, fracciones II inciso b), y IV en su último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II inciso b), y IV en su penúltimo párrafo y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso a) fracción V en su parte aplicable, 70 en su primer párrafo y en su fracción I, 75 en sus fracciones I, II, VI, y VIII, 108, y 111 en su último párrafo, y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 31 en su segundo párrafo, 36 y 37 en su primer párrafo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26 y 28 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí, autoriza emitir el Acuerdo para la revocación y por ende la reversión de plano en favor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., de la donación del predio con superficie de 193.58 m2, ubicado en la Colonia Lomas de Satélite, de esta Ciudad Capital, a favor de la Asociación Civil DIRUVI, A.C.

ANTECEDENTES

I. El 23 de diciembre de 1999, el Congreso de la Unión aprobó reformas a diversas disposiciones contenidas en el artículo 115, fracción II, inciso b) de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el objeto de fortalecer la autonomía municipal en cuanto a sus bienes y la libre disposición de su hacienda, ordenando a través del artículo segundo transitorio a las legislaturas estatales, la armonización de dichas disposiciones en las Constituciones Locales.

II. El 30 de junio del año 2000, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, armonizó con la Constitución Federal, las disposiciones relativas a la autonomía municipal, pero omitió la supeditación relativa a la enajenación de los bienes municipales, los cuales los sujetó a la aprobación definitiva del propio Poder Legislativo, invadiendo la esfera municipal de autonomía de los Ayuntamientos.

III. El 13 de septiembre de 2012, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, el Cabildo autorizó la donación de un predio con superficie de 193.58 m2 a favor de la asociación DIRUVI, A.C., para la construcción de un espacio para la rehabilitación de pacientes con capacidades diferentes (sic), ubicado en la colonia Lomas de Satélite, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 17.56 metros, linda con calle Portugal;

AL SUR: 1.93 metros, con pancoupet formado por la restricción de la calle América del Sur y la Av. Simón Díaz;

AL ESTE: 15.64 metros, linda con Av. Simón Díaz

AL OESTE: 5.65 metros, con propiedad privada, y
AL SUROESTE: 18.36 metros, con restricción de calle América del Sur.

IV. El 15 de diciembre de 2014, a través de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el Acuerdo que autorizó prórroga para iniciar y terminar los trabajos de construcción para el espacio de rehabilitación al que alude al antecedente III del presente instrumento.

V. En el año 2019, el Municipio de San Luis Potosí, promovió una Controversia Constitucional 109/2019, en contra de la omisión del Poder Legislativo del Estado, al no adecuar las disposiciones contenidas en los artículos 57, y 114 de la Constitución Local, que supeditaban la disposición de los bienes municipales a la autorización del Congreso del Estado, violentando así la autonomía que la Constitución Federal les confería a los municipios.

VI. El 21 de mayo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió procedente en favor del Municipio de San Luis Potosí, la Controversia Constitucional 109/2019, en el sentido de ya no supeditar la disposición de los bienes de los municipios, al Poder Legislativo del Estado, vinculando a este último, a adecuar el marco normativo estatal.

VII. El 26 de febrero de 2021, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, a través del Decreto Legislativo 1139, el Congreso del Estado, acato la determinación ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la resolución de la Controversia Constitucional 109/2019, reformando diversas disposiciones que constituyen el marco normativo estatal, con el objeto de no supeditar la administración de los bienes municipales al Congreso del Estado y que el Cabildo como máximo órgano del gobierno municipal, ejerza dicha potestad constitucional, con la aprobación de sus dos terceras partes.

Entre las leyes que fueron reformadas se encuentran:

- a) Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- b) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
- c) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y
- d) Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. El 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), aprobó el acuerdo por medio del cual se declaraba la validez de la elección de los 58 ayuntamientos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”, en edición extraordinaria del 02 de octubre de ese mismo año.

IX. El 01 de octubre de 2021, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en Sesión Solemne de Instalación, rindió la protesta de ley para el periodo constitucional 2021-2024, que para tal efecto mandata el artículo 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

X. En la misma Sesión Solemne de Instalación, el Cabildo Constitucional determinó la conformación de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, acorde a lo preceptuado en los artículos, 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 87 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

XI. **El 11 de octubre del 2023**, se recibió en la oficina de la presidenta de la Comisión Permanente de Hacienda el oficio S.S.1960/2023, de fecha 2 de octubre del año 2023, signado por la Segunda Síndico Municipal Licenciada. Maribel Lemoine Loredó, mediante la cual somete a consideración de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal una opinión jurídica respecto de la revocación de los acuerdos de cabildo siguientes: de fecha 13 de septiembre del 2012, en el que se autorizó la donación de un predio con superficie de 193.58 m² a favor del Centro de Apoyo a Personas con Discapacidad **DIRUVI, A.C.**, para la construcción de un espacio para la rehabilitación de pacientes con discapacidad, el cual se encuentra ubicado en la colonia Lomas de Satélite, de esta ciudad, mismo que no fue utilizado para el objeto que fue donado, acorde con las condiciones establecidas en el citado acuerdo; así como el acuerdo de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2014, en el que se concedió prórroga para la construcción del espacio de rehabilitación, sin que se haya efectuado trabajo alguno.

XII. **El 19 de octubre de 2023**, se reunió la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para resolver la solicitud de mérito, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y tienen facultades plenas para disponer y administrar libremente su hacienda y patrimonio acorde a lo preceptuado en los artículos, 115 fracciones, II en su primer párrafo inciso b), IV en su inciso c) último párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracciones, II en su primer párrafo inciso b), IV en su inciso c) último párrafo y 115 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 108, y 112 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**.

SEGUNDA. Que atendiendo lo previsto por los artículos, 89 fracción XII, 90 en su segundo y tercer párrafo, 91 párrafo segundo, 108, 111 en su último párrafo y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 87 fracción XV, 131 fracción IV del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; 39 y 40 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., **la Comisión Permanente de Hacienda Municipal es competente para dictaminar la solicitud que nos ocupa.**

TERCERA. Que, en virtud de lo anterior, se procede al estudio de la propuesta de **REVOCACIÓN** de los acuerdos de Cabildo siguientes: de fecha 13 de septiembre del 2012, en el que se autorizó la donación de un predio con superficie de 193.58 m² a favor del Centro de Apoyo a Personas con Discapacidad **DIRUVI, A.C.**, para la construcción de un espacio para la rehabilitación de pacientes con discapacidad, el cual se encuentra ubicado en la colonia Lomas de Satélite, de

esta ciudad, mismo que no fue utilizado para el objeto que fue donado, acorde con las condiciones establecidas en el citado acuerdo.

CUARTA. La facultad constitucional y legal para que el Ayuntamiento pueda disponer y enajenar libremente de sus bienes inmuebles, se encuentra prevista en los artículos, 115, fracciones II inciso b), y IV en su último párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114, fracciones II inciso b), y IV en su penúltimo párrafo y 115 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 31 inciso a) fracción V en su parte aplicable, 108, 111 en último párrafo, 112 y 113 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 31 en su segundo párrafo y 36 y 37 en su párrafo primero de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, así como la Jurisprudencia J. 36/2003, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, tal como ha quedado precisado en los antecedentes de este instrumento, en mayo del año 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Controversia Constitucional 109/2019 en el sentido de no supeditar la administración de bienes de los municipios, al Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Como consecuencia de la determinación tomada por el máximo órgano de administración de justicia en el país, el Poder Legislativo Estatal generó las adecuaciones ordenadas y reformó el artículo 115 en su párrafo primero; y derogó del artículo 57 las fracciones XXXI y XXXII, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; reformó los artículos 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113 y 156; adicionó al artículo 108 el párrafo tercero; derogó del artículo 32 la fracción I, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; derogó del artículo 106 las fracciones V y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; y reformó los artículos 31, 32 en su párrafo segundo y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero y 42, de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*" el 6 de marzo del 2021 mediante decreto legislativo 1139, todas estas disposiciones aplicables a la libre disposición de los bienes municipales, con las limitantes de aprobarse por mayoría calificada y siguiendo los requisitos de fondo y forma establecidas en las leyes secundarias.

Lo anterior, deriva del criterio sustentado por la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se precisa a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 183605
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P./J. 36/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251

Tipo: Jurisprudencia

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos.

Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

SEXTA. Una vez analizada la constitucionalidad y legalidad del acto, se procede a analizar la solicitud de mérito, conforme a los siguientes razonamientos.

Que con fecha 13 de septiembre de 2012, a través de la Sesión Ordinaria de Cabildo, se autorizó la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Av. Simón Díaz No.1980, Colonia Lomas de Satélite de esta Ciudad, con superficie de 193.58 m² a favor de la Asociación DIRUVI A.C., para atención de pacientes con capacidades diferentes (sic), quedando establecido de manera textual las siguientes condicionantes:

“a) Que el destino del predio ubicado sobre la calle “Av. Simón Díaz No.1890 en la Colonia Lomas de Satélite” de esta ciudad, será única y exclusivamente para la construcción de un espacio para la rehabilitación de pacientes con capacidades diferentes (sic), al cual le corresponde la superficie, medidas y colindancias siguientes:

SUPERFICIE: 193.58 M²

AL NORTE: 17.56 metros, con Calle Portugal.

AL SUR: 1.93 metros, con pancoupet formado por la restricción de la calle América de Sur y la Av. Simón Díaz

AL ESTE 15.64 metros, linda con Av. Simón Díaz.

AL OESTE: 5.65 metros, propiedad privada.

AL SUROESTE: 18.36 metros, restricción de Calle América del Sur.

b) Los trabajos de construcción, deberán iniciarse dentro de los seis meses siguientes y concluir los mismos en el lapso de dieciocho meses, ambos plazos contados a partir de la autorización del H. Cabildo, FECHA EN LA QUE, PREVIO A LA REVISION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE PROCEDERA A LA ESCRITURACION DEL PREDIO DONADO, por lo que en caso de no cumplir con dichas condicionantes, el inmueble se revertirá de plano mediante acuerdo de Cabildo al Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con las construcciones y mejoras que en su caso llegue a tener; asimismo operará la reversión del predio cuando deje de usarse para los fines a los que fue donado, quedando impedida la parte donataria a transmitir o realizar cualquier operación de traslado de posesión o de propiedad sobre el mismo, en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y del Reglamento de Enajenaciones de Bienes Municipales.”

De lo anterior se advierte que no solo se señaló el objeto para el cual fue donado el predio, sino también los tiempos de inicio y terminación de obra, los cuales debían ser de la siguiente manera: **a) dentro de los seis meses siguientes a la autorización del Cabildo debían iniciar los trabajos de construcción ; b) para su conclusión, contaban con un plazo de dieciocho meses a partir de la autorización del Cabildo** y, aunado a ello, debían iniciar los trámites de escrituración del predio, lo anterior, so pena de que ante la inobservancia a las condiciones impuestas se revocaría la donación aprobada y el predio se revertiría de plano al Honorable Ayuntamiento.

En ese sentido, se precisa que al aprobarse el Acuerdo de la donación fue el día 13 de septiembre de 2012, el cómputo de los días para el inicio y fin de los trabajos de construcción fueron de la siguiente manera:

- **6 meses** para iniciar la construcción: esto es del 13 de septiembre del 2012 al **13 de marzo del 2013**.
- **18 meses** para concluir la construcción: la fecha de conclusión debía ser como plazo máximo el **13 de marzo del 2014**.

En ese orden de ideas, y al no comenzar los trabajos de construcción en los plazos señalados y, por ende, no concluirlos en la fecha límite, mediante escrito de 18 de febrero del año 2013, suscrito por la Sra. Martha Elena Hernández Ramírez y la Lic. Laura Zavala Meléndez, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Directora, respectivamente, del Centro de Apoyo a personas con discapacidad DIRUVI, A.C., solicitaron PRÓRROGA para iniciar los trabajos de construcción en el predio donado.

Por tal razón, a través de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2014 se aprobó el Acuerdo que autorizó prórroga para iniciar y terminar los trabajos de construcción para el espacio de rehabilitación materia del presente instrumento, mismo que radica sustancialmente en los siguientes términos:

Se otorga prórroga por un plazo de seis meses para iniciar los trabajos de construcción, y para terminar dicha obra un plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de autorización del acuerdo de cabildo.

De lo anterior se desprende que al haberse celebrado la Sesión de Cabildo en fecha 15 de diciembre de 2014, el cómputo de los plazos fue el siguiente:

- **6 meses** para iniciar la construcción: esto es del 15 de diciembre de 2014 al **15 de junio de 2015**.

- **12 meses** para concluir la construcción: la fecha de conclusión debía ser como plazo máximo el **15 de diciembre de 2015**.

En ese sentido, el Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí, publicado el 22 de octubre 2002, establece en sus artículos 26 y 28 lo siguiente:

ARTICULO 26.- Para el caso de que el donatario no cumpla cabalmente las condiciones impuestas, o no dé total cumplimiento a las contraprestaciones o servicios a su cargo, la donación será revocada de inmediato, caso en el cual, el Ayuntamiento, previo acuerdo del H. Cabildo, notificará a la parte donataria dicho acuerdo y la propiedad se revertirá a su favor de inmediato, con todas las accesiones que se hubieren agregado al inmueble y que por derecho le toquen o correspondan.

ARTICULO 28.- El acto de revocación y en consecuencia, la reversión del bien donado, surtirá todos sus efectos legales a partir de la notificación que el Ayuntamiento haga a la parte donataria del acuerdo del H. Cabildo.

Por lo tanto, **al haber fenecido los plazos concedidos tanto en el acuerdo de donación como en el acuerdo de prórroga, y al no haber utilizado la donataria el predio para el objeto que le fue donado, situación que prevalece al día de la fecha, por lo tanto, lo procedente es revocar la donación en términos de los preceptos legales vertidos con anterioridad y, en consecuencia, efectuar la reversión del predio a favor del municipio.**

SÉPTIMA. Cabe precisar que en términos de los artículos 2169 y 2174 del Código Civil vigente en el Estado, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, y para ello es necesario que la donación se efectúe en la misma forma que para su venta exige la Ley, de tal suerte que el artículo 2148 del citado código sustantivo prevé que para que una compraventa de bienes inmuebles sea válida, debe ser otorgada en escritura pública, circunstancia que en el caso concreto de la donación que nos ocupa no aconteció, es decir, no fue escriturada a favor de la donataria, de tal manera que debe entenderse que a la luz de los preceptos legales antes mencionados la donación no se perfeccionó y, en consecuencia, no surtió efectos traslativos de dominio ni registrales a favor de la donataria, de ahí que no se le generó un derecho de propiedad que deba ser dilucidado ante la instancia judicial competente, por lo tanto, es procedente dejarla sin efecto mediante un acto de Cabildo que así lo determine.

OCTAVA. No debe pasar desapercibido que mediante el oficio de Sindicatura S.S. 1588/23 de fecha 2 de agosto del año en curso (Anexo 5), le fue notificado a la presidenta del Centro de Apoyo a Personas con Discapacidad DIRUVI, A.C., la existencia de la figura reglamentaria de revocación de la donación, ante el incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo en que quedó autorizada, y concretamente ante la inobservancia de los plazos establecidos tanto en el acuerdo de donación, como en el acuerdo de prórroga respectivo, con ello se cumplió con

el deber de otorgar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se haya pronunciado al respecto.

Derivado del estudio integral y sistemático de la solicitud de mérito y el expediente, y considerando lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por la Segunda Síndico Municipal Licenciada Maribel Lemoine Loredó, respecto a la **REVOCACIÓN** de donación de un predio con superficie de 193.58 m² a favor del Centro de Apoyo a Personas con Discapacidad **DIRUVI, A.C.**, para la construcción de un espacio para la rehabilitación de pacientes con discapacidad, el cual se encuentra ubicado en la colonia Lomas de Satélite, de esta Ciudad Capital, mismo que no fue utilizado para el objeto que fue donado, acorde con las condiciones establecidas en el citado acuerdo; así como el acuerdo de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2014, en el que se concedió prórroga para la construcción del espacio de rehabilitación, sin que se haya efectuado trabajo alguno.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., previo estudio y dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con sustento en lo dispuesto por los artículos, 115, fracciones II inciso b), y IV en su último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II inciso b), y IV en su penúltimo párrafo y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso a) fracción V en su parte aplicable, 70 en su primer párrafo y en su fracción I, 75 en sus fracciones I, II, VI, y VIII, 108, 111 en su último párrafo y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 31 en su segundo párrafo, 36 y 37 en su primer párrafo, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26 y 28 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO DE CABILDO

ÚNICO. Se autoriza la **REVOCACIÓN** y por ende la *reversión* de plano en favor del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., de la donación del predio con superficie de 193.58 m², ubicado en la colonia Lomas de Satélite, de esta Ciudad Capital, a favor de la asociación civil DIRUVI, A.C., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 17.56 metros, con Calle Portugal.

Al Sur: 1.93 metros, con pancoupet formado por la restricción de la calle América de Sur y la Av. Simón Díaz

Al Este 15.64 metros, linda con Av. Simón Díaz.

Al Oeste: 5.65 metros, propiedad privada.

Al Suroeste: 18.36 metros, restricción de Calle América del Sur

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Conforme el artículo 28 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., el acto de revocación y en consecuencia, la reversión del bien donado, surtirá todos sus efectos legales a partir de la notificación que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., por conducto de la Segunda Síndico Municipal, haga a la parte donataria del acuerdo del Honorable Cabildo.

TERCERO. El representante legal del Centro de Apoyo a Personas con Discapacidad DIRUVI, A.C. en coordinación con el Oficial Mayor del Ayuntamiento de San Luis Potosí, o personas que designen, harán la entrega-recepción física del inmueble, levantando acta de hechos para constancia, y éste último lo ingrese a los inventarios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTO. Se faculta a la Síndico Municipal número dos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. para que realice cualquier diligencia, procedimiento o instancia necesaria para hacer cumplir este Acuerdo y actualizar el estado registral del inmueble, para que sea listado en los inventarios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en Palacio Municipal, el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

Autentifico el presente Instrumento, con sustento en lo previsto por el artículo 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.